

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ----- PARA AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS, PARA EL SUBSIDIO DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LA CALLE 2ª ENTRE CARRERAS 11, 11B Y 12 EN EL MUNICIPIO DE VITERBO, CALDAS.

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** expedida en Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y **ALBA LUZ ESCOBAR DE LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliada en Viterbo, Caldas, identificada con cedula de ciudadanía número 25.243.826 expedida en Viterbo, quien actúa en calidad de representante legal del Municipio de Viterbo, Caldas, conforme al acta de posesión número 001 del 1 de enero del 2016 de la Notaria Única del Circuito de Viterbo, (Caldas), facultada por el acuerdo número 002 del 26 de abril del 2016 para contratar como Alcaldesa Municipal, quien de ahora en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación, y en lo no previsto en ellas, por la ley, previas las siguientes consideraciones: **A-** Que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, elaboró los estudios y documentos previos concernientes a necesidad del presente convenio, de conformidad como lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, describiéndose y justificándose la necesidad de contratar en los siguientes términos: **1.-** Que se debe realizar las conexiones domiciliarias del alcantarillado en la calle 2ª entre carreras 11, 11b y 12 en el municipio de Viterbo. **2.-** Que el municipio subsidie el costo de las acometidas domiciliarias en un valor de **\$10.532.956**, el aporte del municipio se distribuirá a los usuarios en los montos que establezca el municipio. **3-** Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **4.-** Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se*



abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 5.- Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos. 6.- Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. 7.- Que para efectos de este convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, Inciso 1° del literal c del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el literal c del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen, 8.- **Que el Decreto 565 de 1996 Artículo 3.** Define "Objeto del subsidio. Podrá ser objeto del subsidio, la facturación correspondiente al valor del consumo básico de los beneficiarios del subsidio y los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente del servicio. Igualmente, los cargos por aportes de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser subsidiados (artículo 97 de la Ley 142 de 1994). 9) Que una vez analizada la necesidad de las entidades involucradas consistente en atender los asuntos relacionados con las actividades del objeto a convenir, se hace procedente la celebración del presente convenio. 10.- Que por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, se celebra el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, de conformidad con las siguientes cláusulas que se consignan a continuación: **PRIMERA.- OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS, PARA EL SUBSIDIO DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LA CALLE 2ª ENTRE CARRERAS 11, 11B Y 12 EN EL MUNICIPIO DE VITERBO, CALDAS.** **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EMPOCALDAS:** 1. Ejecutar las conexiones domiciliarias. 2). Recibir los recursos que por concepto de aportes y que a su favor girará el **MUNICIPIO** por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$10.532.956) M/CTE.** Recursos para subsidiar las acometidas de la reposición alcantarillado en la calle 2ª entre carreras 11, 11B y 12 en el municipio de Viterbo, se distribuirá a los usuarios en los montos que establezca el municipio. 3). Apertura una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y/o aportes, e incorporar los recursos y/o aportes para darles el uso aquí convenido. 4). Una vez suscrita el acta de liquidación, girar los rendimientos financieros generados por el aporte realizado por el **MUNICIPIO** en la cuenta establecida. **B.- OBLIGACIONES GENERALES DE EMPOCALDAS.** 1.- Suscribir la correspondiente acta de liquidación del convenio. 2.-



Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. **3.-** Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. **4.-** Presentar informes de avance de tipo técnico y financiero del desarrollo del convenio. **5.-** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el supervisor del convenio y las demás que sean inherentes al objeto del presente convenio. **6.-** Conocer y acatar lo dispuesto en la normatividad vigente. **7.-** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de las entidades aquí comprometidas. **8.-** Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con las partes aquí comprometidas. **9.** Cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **10.** Adelantar oportunamente todos los trámites requeridos para la ejecución del presente convenio, ante las entidades o autoridades pertinentes. **11.-** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **C. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En desarrollo del objeto del presente convenio, **EL MUNICIPIO** contrae las siguientes obligaciones: **1).** Aportar la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$10.532.956) M/CTE.**, conforme con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00242 del 08 de Abril del 2017 para el subsidio de las acometidas del presente convenio. **2).** Aportar los recursos que sean necesarios para garantizar la terminación del objeto del presente convenio. **TERCERA.- VALOR:** El valor del convenio a celebrar es la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$10.532.956) M/CTE**, los cuales serán girados por **EL MUNICIPIO** una vez sea firmada el acta de iniciación en un solo pago y consignados en la cuenta establecida por **EMPOCALDAS S.A. E.S.P** para el Convenio. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será de tres (03) meses a partir del acta de inicio y en los términos de la normatividad vigente. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.-** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte del supervisor del convenio y EMPOCALDAS, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **SEXTA.- IMPREVISION.** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de



cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación. **SEPTIMA.- CESIÓN.** Las partes contractuales no podrán ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este convenio, sin la autorización previa y escrita de **DEL MUNICIPIO.** **OCTAVA.- SUPERVISIÓN. EL MUNICIPIO y EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, supervisarán y controlarán la correcta ejecución del presente convenio por intermedio de un funcionario que designarán las partes, por parte del Municipio de Viterbo Caldas será la Secretaria de Planeación, Vivienda e Infraestructura María Yuliana Giraldo Echeverry o quien desempeñe el cargo, quienes tendrán además de las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, las siguientes: **a)** Certificar el cumplimiento del objeto convenido. **b) EL MUNICIPIO** deberá revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, **c)** Informar y solicitar oportunamente, la prórroga, modificación o terminación anticipada del convenio, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **d)** Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio; **e)** Elaborar y suscribir el acta de liquidación del convenio para la firma de las partes del presente convenio. **f)** Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio. **NOVENA.- INFORMES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se obliga a presentar por escrito los informes trimestrales de actividades e inversiones a los supervisores del convenio. **DECIMA.- AUTONOMIA: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** actuará con total autonomía técnica, Administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **EL MUNICIPIO.** El presente convenio en ningún

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located at the bottom right of the page.

E- - 0131



caso causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de **EMPOCALDAS**, o los dependientes de éste. **DECIMA PRIMERA -:** **INDEMNIDAD.** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al **MUNICIPIO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SEGUNDA :** **PROHIBICIONES.** **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: **a.** No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; **b.** Las prórrogas, adiciones u otrosí, se acordarán por escrito. **c.** **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactados en este documento o prórrogas que se suscriban. **DECIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución, **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Por causas legales. **DECIMA CUARTA . LIQUIDACION DEL CONVENIO:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente convenio se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta suscribirán el ordenador del gasto de EMPOCALDAS y el MUNICIPIO. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a)** Copia del acta de cumplimiento del objeto convenido; **b)** Certificado de recibido a entera satisfacción de las obras, por parte del MUNICIPIO; **c)** Constancia suscrita por los supervisores, en la cual aparezca que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P** se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del presente convenio. **d)** Los demás documentos necesarios para la liquidación a criterio de los supervisores. **PARAGRAFO:** El trámite de liquidación del convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012. **DECIMA QUINTA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibidem, el cual fue compilado por el artículo 118 Ley 1563 del 2012. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LAS PARTES al suscribir el presente convenio manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Estudios y documentos previos. **2)** El certificado de disponibilidad presupuestal. **3)** Los

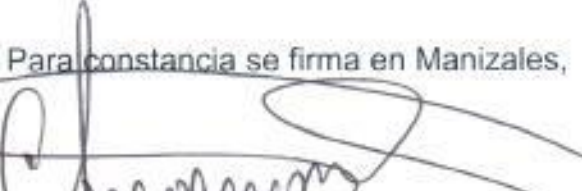
E- - - 0131



demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio. **DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo del MUNICIPIO y el registro presupuestal de cada una de las partes del presente convenio. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio. **DECIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

Para constancia se firma en Manizales,


08 MAY 2017


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Representante Legal
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


ALBA LUZ ESCOBAR DE LÓPEZ
Alcaldesa Municipal
VITERBO CALDAS

REVISO


ANDRÉS FÉLYPE TABA ARROYAVE
Jefe Sección Contratación.


SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS
Jefe Depto Operación y Mantenimiento